



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

AL2683-2023

Radicación n.º 98117

Acta 38

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La Corte resuelve sobre la admisión de los recursos de casación presentados por los demandantes **MANUEL GUILLERMO RAMÍREZ MANTILLA, LEONOR VILLAMIZAR SÁYAGO, LUIS EDUARDO BAQUERO PEÑARANDA, EDUARDO MENDOZA NÚÑEZ, JUAN MANUEL TORRES BOADA y LUIS FERNANDO PALENCIA MANOSALVA** contra la sentencia proferida el 29 de abril de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso ordinario laboral que los recurrentes promovieron contra **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

I. ANTECEDENTES

La parte actora pretendió, mediante demanda laboral ordinaria, que se condene a Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P., cancelar los aportes de salud consistentes en un 12% del valor total de la mesada pensional, así mismo, a reliquidar la pensión de los demandantes, desde el momento en que se viene descontando ese 12% y a reintegrar los aportes de salud, debidamente indexados, los intereses moratorios y las costas del proceso.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, al que correspondió el trámite de la primera instancia, por sentencia de 13 de agosto de 2021, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR probada las excepciones de mérito solicitadas por Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P., que denomino inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido. En consecuencia, absolver a esta entidad de todas las pretensiones incoadas en la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, a los demandantes, fijar como agencias en derecho de manera total, la suma de \$400.000, pesos, en favor de la demandada.

TERCERO: CONNFORMIDAD (SIC), con el artículo 69 del Código Procesal Laboral y La Seguridad Social, remitir el expediente a la oficina judicial, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

La decisión anterior fue apelada por los demandantes, recurso del que conoció la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, cuerpo colegiado que, por fallo de 29 de abril de 2022, confirmó la sentencia de primer grado; y condenó en costas a la parte actora.

Los demandantes interpusieron recurso extraordinario

de casación contra la sentencia de fecha y procedencia anotadas, el cual fue concedido por el *ad quem* en providencia de 30 de noviembre de 2022. Por consiguiente, el Tribunal remitió las diligencias a la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación, ha explicado suficientemente la Corte que se produce cuando se reúnen los siguientes requisitos: i) que se interponga en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación per saltum; ii) que la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en el valor equivalente al interés económico; y iii) que la interposición del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha sido reiterativa esta Corporación en manifestar que el interés jurídico económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto de los demandantes, como el caso en estudio, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado

respecto del fallo de primer grado.

Ahora bien, en tratándose de la acumulación de pretensiones de varios demandantes contra el mismo demandado, como aquí ocurre, el interés para recurrir se calcula y establece individualmente, tanto para los primeros como para el segundo, y el fundamento para ello estriba en que por tratarse de un litisconsorcio facultativo cada accionante debe considerarse como un litigante separado e independiente --y los actos de cada uno de ellos no redundan ni en provecho ni en perjuicio de los otros--, sin que por tal motivo se afecte la unidad del proceso. En ese sentido, la acumulación no puede producir como efecto el que las partes puedan acceder a recursos que no cabrían de haberse adelantado el respectivo proceso de manera individual.

Sobre el particular, recordó esta Corporación en la providencia AL318-2021, lo siguiente:

[...] en la hipótesis de acumulación de pretensiones de varios demandantes en una misma demanda, el interés para recurrir en casación deberá establecerse en relación con cada uno de ellos, de suerte que no resulta de recibo la suma de los intereses de todos los actores.

Esta doctrina viene fundada en que en tales eventos se está en presencia de un litis consorcio facultativo, por manera que cada demandante ha de ser considerado como un litigante independiente y separado. Así, en sentencia de 11 de septiembre de 1986, expresó la Corte:

Para los efectos del recurso de casación es menester evaluar separadamente el monto del interés jurídico de cada demandante y no como se hace en el dictamen apreciado con el sistema de sumar el valor de todas las pretensiones individualmente determinadas en la acumulación hecha en la demanda. La circunstancia de que las diferentes relaciones materiales acumuladas se resuelvan en una sola sentencia no les hace

perder su autonomía al integrar el litis consorcio activo como acontece en el asunto sub lite, o sea la pluralidad de demandantes frente a la sociedad demandada.

Y tanto ello es así que para fijar la cuantía en el caso de acumulación de procesos, ella se constituye no por la suma del interés patrimonial de todos los demandantes que integran el litis consorcio activo, sino que respecto de cada uno debe hacerse su propia estimación económica en forma independiente, tal como lo prescribe el artículo 20, numeral 2º del Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en los criterios que se dejaron delineados, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la sentencia de primera instancia; luego, el interés económico para recurrir de los demandantes se concreta, sin más, individualmente, por los aportes a salud descontados, intereses moratorios, indexación, más la incidencia futura.

Así las cosas, la Corte procederá a verificar tales valores a efectos de determinar el interés económico para recurrir en casación de cada uno de los demandantes:

MANUEL GUILLERMO RAMÍREZ MANTILLA:

VALOR DEL RECURSO	\$ 146.797.644,48
Aportes a salud descontados	\$ 37.894.730,59
Incidencia futura	\$ 108.902.913,89

VIGENCIA ANUAL A LA QUE CORRESPONDE MESADA POR PENSIÓN DE VEJEZ	VALOR DE MESADA PENSIONAL RECONOCIDA POR COLPENSIONES	MONTO MENSUAL DE APORTES A SALUD DESCONTADOS
2015	\$ 3.094.456,00	\$ 371.334,72
2016	\$ 3.303.950,67	\$ 396.474,08
2017	\$ 3.493.927,83	\$ 419.271,34
2018	\$ 3.636.829,48	\$ 436.419,54
2019	\$ 3.752.480,66	\$ 450.297,68
2020	\$ 3.895.074,93	\$ 467.408,99
2021	\$ 3.957.785,63	\$ 474.934,28
2022	\$ 4.180.213,18	\$ 501.625,58

FECHA INICIAL DE VIGENCIA PARA CAUSACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	FECHA FINAL DE VIGENCIA PARA CAUSACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	MONTO MENSUAL DE APORTES A SALUD DESCONTADOS	MESES POR CADA VIGENCIA DE CAUSACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	MONTO TOTAL DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DESCONTADOS
28/09/2015	31/12/2015	\$ 371.334,72	4,10	\$ 1.522.472,35
1/01/2016	31/12/2016	\$ 396.474,08	13,00	\$ 5.154.163,05
1/01/2017	31/12/2017	\$ 419.271,34	13,00	\$ 5.450.527,42
1/01/2018	31/12/2018	\$ 436.419,54	13,00	\$ 5.673.453,99
1/01/2019	31/12/2019	\$ 450.297,68	13,00	\$ 5.853.869,83
1/01/2020	31/12/2020	\$ 467.408,99	13,00	\$ 6.076.316,88
1/01/2021	31/12/2021	\$ 474.934,28	13,00	\$ 6.174.145,59
1/01/2022	29/04/2022	\$ 501.625,58	3,97	\$ 1.989.781,48
TOTAL				\$ 37.894.730,59

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA ESTABLECER LA INCIDENCIA FUTURA DEL MONTO DESCONTADO POR APORTES A SALUD A LA FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA SEGÚN LA EXPECTATIVA DE VIDA DEL RECURRENTE	VALOR
Fecha de nacimiento del recurrente	2/02/1954
Fecha de fallo de segunda instancia	29/04/2022
Edad en años de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	68
Expectativa de vida de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	16,7
Cantidad de pagos al año	13
Monto mensual descontado por aportes a salud a fecha de fallo de segunda instancia	\$ 501.625,58
INCIDENCIA FUTURA	\$ 108.902.913,89

LUIS FERNANDO PALENCIA MANOSALVA:

VALOR DEL RECURSO → **\$ 113.335.728,02**

Aportes a salud descontados	\$ 16.641.194,82
Intereses moratorios	\$ 8.273.483,25
Indexación	\$ 1.959.797,41
Incidenia futura	\$ 86.461.252,54

VIGENCIA ANUAL A LA QUE CORRESPONDE MESADA POR PENSIÓN DE VEJEZ	VALOR DE MESADA PENSIONAL RECONOCIDA POR COLPENSIONES	MONTO MENSUAL DE APORTES A SALUD DESCONTADOS
2018	\$ 2.537.861,00	\$ 304.543,32
2019	\$ 2.618.564,98	\$ 314.227,80
2020	\$ 2.718.070,45	\$ 326.168,45
2021	\$ 2.761.831,38	\$ 331.419,77
2022	\$ 2.917.046,31	\$ 350.045,56

FECHA INICIAL DE VIGENCIA PARA CAUSACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	FECHA FINAL DE VIGENCIA PARA CAUSACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	MONTO MENSUAL DE APORTES A SALUD DESCONTADOS	MESES POR CADA VIGENCIA DE CAUSACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	MONTO TOTAL DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DESCONTADOS	INTERESES MORATORIOS SOBRE APORTES DESCONTADOS (Tasa máxima diaria = 0,0698417%)	INDEXACIÓN DE MONTO DE APORTES DESCONTADOS
13/05/2018	31/12/2018	\$ 304.543,32	8,60	\$ 2.619.072,55	\$ 2.411.912,87	\$ 479.153,33
1/01/2019	31/12/2019	\$ 314.227,80	13,00	\$ 4.084.961,37	\$ 2.917.528,30	\$ 600.573,47
1/01/2020	31/12/2020	\$ 326.168,45	13,00	\$ 4.240.189,90	\$ 1.962.282,92	\$ 506.955,65
1/01/2021	31/12/2021	\$ 331.419,77	13,00	\$ 4.308.456,96	\$ 910.599,83	\$ 347.089,33
1/01/2022	29/04/2022	\$ 350.045,56	3,97	\$ 1.388.514,04	\$ 71.159,33	\$ 26.025,63
TOTALES				\$ 16.641.194,82	\$ 8.273.483,25	\$ 1.959.797,41

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA ESTABLECER LA INCIDENCIA FUTURA DEL MONTO DESCONTADO POR APORTES A SALUD A LA FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA SEGÚN LA EXPECTATIVA DE VIDA DEL RECURRENTE	VALOR
Fecha de nacimiento del recurrente	13/05/1956
Fecha de fallo de segunda instancia	29/04/2022
Edad en años de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	65
Expectativa de vida de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	19
Cantidad de pagos al año	13
Monito mensual descontado por aportes a salud a fecha de fallo de segunda instancia	\$ 350.045,56
INCIDENCIA FUTURA	\$ 86.461.252,54

LUIS EDUARDO BAQUERO PEÑARANDA:

VALOR DEL RECURSO —————→ \$ 209.623.305,26

VIGENCIA ANUAL A LA QUE CORRESPONDE MESADA POR PENSIÓN DE VEJEZ	VALOR DE MESADA PENSIONAL RECONOCIDA POR COLPENSIONES	MONTO MENSUAL DE APORTES A SALUD DESCONTADOS
2013	\$ 5.636.747,00	\$ 676.409,64
2014	\$ 5.746.099,89	\$ 689.531,99
2015	\$ 5.956.407,15	\$ 714.768,86
2016	\$ 6.359.655,91	\$ 763.158,71
2017	\$ 6.725.336,13	\$ 807.040,34
2018	\$ 7.000.402,37	\$ 840.048,28
2019	\$ 7.223.015,17	\$ 866.761,82
2020	\$ 7.497.489,75	\$ 899.698,77
2021	\$ 7.618.199,33	\$ 914.183,92
2022	\$ 8.046.342,13	\$ 965.561,06

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA ESTABLECER LA INCIDENCIA FUTURA DEL MONTO DESCONTADO POR APORTES A SALUD A LA FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA SEGÚN LA EXPECTATIVA DE VIDA DEL RECURRENTE	VALOR
Fecha de nacimiento del recurrente	1/07/1953
Fecha de fallo de segunda instancia	29/04/2022
Edad en años de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	68
Expectativa de vida de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	16,7
Cantidad de pagos al año	13
Monto mensual descontado por aportes a salud a fecha de fallo de segunda instancia	\$ 965.561,06
INCIDENCIA FUTURA	\$ 209.623.305,26

LEONOR VILLAMIZAR SÁYAGO:

VALOR DEL RECURSO → \$ 306.617.475,70

VIGENCIA ANUAL A LA QUE CORRESPONDE MESADA POR PENSIÓN DE VEJEZ	VALOR DE MESADA PENSIONAL RECONOCIDA POR COLPENSIONES	MONTO MENSUAL DE APORTES A SALUD DESCONTADOS
2014	\$ 5.752.507,00	\$ 690.300,84
2015	\$ 5.963.048,76	\$ 715.565,85
2016	\$ 6.366.747,16	\$ 764.009,66
2017	\$ 6.732.835,12	\$ 807.940,21
2018	\$ 7.008.208,07	\$ 840.984,97
2019	\$ 7.231.069,09	\$ 867.728,29
2020	\$ 7.505.849,72	\$ 900.701,97
2021	\$ 7.626.693,90	\$ 915.203,27
2022	\$ 8.055.314,09	\$ 966.637,69

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA ESTABLECER LA INCIDENCIA FUTURA DEL MONTO DESCONTADO POR APORTES A SALUD A LA FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA SEGÚN LA EXPECTATIVA DE VIDA DEL RECURRENTE	VALOR
Fecha de nacimiento del recurrente	9/08/1958
Fecha de fallo de segunda instancia	29/04/2022
Edad en años de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	63
Expectativa de vida de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	24,4
Cantidad de pagos al año	13
Monto mensual descontado por aportes a salud a fecha de fallo de segunda instancia	\$ 966.637,69
INCIDENCIA FUTURA	\$ 306.617.475,70

JUAN MANUEL TORRES BOADA:

VALOR DEL RECURSO → \$ 169.543.285,90

VIGENCIA ANUAL A LA QUE CORRESPONDE MESADA POR PENSIÓN DE VEJEZ	VALOR DE MESADA PENSIONAL RECONOCIDA POR COLPENSIONES	MONTO MENSUAL DE APORTES A SALUD DESCONTADOS
2017	\$ 5.220.622,00	\$ 626.474,64
2018	\$ 5.434.145,44	\$ 652.097,45
2019	\$ 5.606.951,26	\$ 672.834,15
2020	\$ 5.820.015,41	\$ 698.401,85
2021	\$ 5.913.717,66	\$ 709.646,12
2022	\$ 6.246.068,59	\$ 749.528,23

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA ESTABLECER LA INCIDENCIA FUTURA DEL MONTO DESCONTADO POR APORTES A SALUD A LA FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA SEGÚN LA EXPECTATIVA DE VIDA DEL RECURRENTE	VALOR
Fecha de nacimiento del recurrente	4/03/1955
Fecha de fallo de segunda instancia	29/04/2022
Edad en años de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	67
Expectativa de vida de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	17,4
Cantidad de pagos al año	13
Monto mensual descontado por aportes a salud a fecha de fallo de segunda instancia	\$ 749.528,23
INCIDENCIA FUTURA	\$ 169.543.285,90

EDUARDO MENDOZA NÚÑEZ:

VALOR DEL RECURSO	\$ 139.872.235,57
Aportes a salud descontados	\$ 24.927.439,79
Incidenca futura	\$ 114.944.795,78

VIGENCIA ANUAL A LA QUE CORRESPONDE MESADA POR PENSIÓN DE VEJEZ	VALOR DE MESADA PENSIONAL RECONOCIDA POR COLPENSIONES	MONTO MENSUAL DE APORTES A SALUD DESCONTADOS
2018	\$ 3.522.231,00	\$ 422.667,72
2019	\$ 3.634.237,95	\$ 436.108,55
2020	\$ 3.772.338,99	\$ 452.680,68
2021	\$ 3.833.073,65	\$ 459.968,84
2022	\$ 4.048.492,38	\$ 485.819,09

FECHA INICIAL DE VIGENCIA PARA CAUSACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	FECHA FINAL DE VIGENCIA PARA CAUSACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	MONTO MENSUAL DE APORTES A SALUD DESCONTADOS	MESES POR CADA VIGENCIA DE CAUSACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	MONTO TOTAL DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DESCONTADOS
3/01/2018	31/12/2018	\$ 422.667,72	12,93	\$ 5.466.502,51
1/01/2019	31/12/2019	\$ 436.108,55	13,00	\$ 5.669.411,20
1/01/2020	31/12/2020	\$ 452.680,68	13,00	\$ 5.884.848,82
1/01/2021	31/12/2021	\$ 459.968,84	13,00	\$ 5.979.594,89
1/01/2022	29/04/2022	\$ 485.819,09	3,97	\$ 1.927.082,37
TOTAL				\$ 24.927.439,79

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA ESTABLECER LA INCIDENCIA FUTURA DEL MONTO DESCONTADO POR APORTES A SALUD A LA FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA SEGÚN LA EXPECTATIVA DE VIDA DEL RECURRENTE	VALOR
Fecha de nacimiento del recurrente	3/01/1956
Fecha de fallo de segunda instancia	29/04/2022
Edad en años de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	66
Expectativa de vida de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	18,2
Cantidad de pagos al año	13
Monto mensual descontado por aportes a salud a fecha de fallo de segunda instancia	\$ 485.819,09
INCIDENCIA FUTURA	\$ 114.944.795,78

De lo anterior concluye la Sala que el perjuicio sufrido, particularmente, por Luis Fernando Palencia Manosalva (\$113.335.728.02) no supera la suma de \$120.000.000, esto es, 120 smlmv, correspondientes a la cuantía mínima del interés para recurrir que exigía el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el año 2022, data en la cual fue proferida la sentencia de segundo grado, con lo cual erró el Tribunal al conceder el recurso de casación para este impugnante y, en esas condiciones, no es posible su admisión.

Por otra parte, para Manuel Guillermo Ramírez Mantilla, Leonor Villamizar Sáyago, Luis Eduardo Baquero Peñaranda, Eduardo Mendoza Núñez y Juan Manuel Torres Boada, sí se cumple con la cuantía mínima referida en el párrafo anterior, lo que significa que su recurso es susceptible de admisión.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de casación interpuesto por **LUIS FERNANDO PALENCIA MANOSALVA** contra la sentencia proferida el 29 de abril de 2022, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso ordinario laboral que los recurrentes promovieron contra **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de casación interpuesto por **MANUEL GUILLERMO RAMÍREZ MANTILLA, LEONOR VILLAMIZAR SÁYAGO, LUIS EDUARDO BAQUERO PEÑARANDA, EDUARDO MENDOZA NÚÑEZ y JUAN MANUEL TORRES BOADA.**

Sobre la selección a trámite de la demanda de casación, se decidirá al momento de calificarla.

TERCERO: CORRER traslado conjunto para cada una de las partes, por el término legal.

CUARTO: CONTINUAR el trámite correspondiente. Líbrense los oficios y comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

No firma por ausencia justificada

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **2 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **172** la providencia proferida el **11 DE OCTUBRE DE 2023**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **8 DE NOVIEMBRE DE 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **11 DE OCTUBRE DE 2023**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

En la fecha **3 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 a.m., se inicia el traslado por el término de 20 días a la parte RECURRENTE: **MANUEL GUILLERMO RAMÍREZ MANTILLA, LEONOR VILLAMIZAR SÁYAGO, LUIS EDUARDO BAQUERO PEÑARANDA, EDUARDO MENDOZA NÚÑEZ y JUAN MANUEL TORRES BOADA.**

SECRETARIA _____